



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero
Expediente No. PFPA/19.3/2C.27.5/00006-2022
"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/19.3/2C.27.5/00006 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 013-2022

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] **RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE LLEVA A CABO EN LA DESEMBOCADURA DEL ESTERO DE PLAYA LA ROPA; COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA 17°37'35.29" LATITUD NORTE, 101°32'43.08" LONGITUD OESTE, ZIHUATANEJO, GUERRERO**, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número GR0022RN2022 de fecha doce de mayo del año dos mil veintidós, signada por el Encargado de Despacho de la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] **RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE LLEVA A CABO EN LA DESEMBOCADURA DEL ESTERO DE PLAYA LA ROPA; COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA 17°37'35.29" LATITUD NORTE, 101°32'43.08" LONGITUD OESTE, ZIHUATANEJO, GUERRERO.**

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección al C. [REDACTED], en su carácter de gestor ambiental, dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, a saber, no acreditó haber dado cumplimiento al considerando **IV** del Oficio DFG-SGPARN-UGA-00107-2022, de fecha 23 de febrero de 2022, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a saber:

Deberá presentar evidencia física, documental y fotográfica de cumplimiento de que los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos que resulten de las actividades serán sometidos a un plan de manejo y disposición final, levantándose al efecto el acta de fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós.

TERCERO.- Con fecha seis de septiembre del año dos mil veintidós, le fue notificado el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós.

CUARTO.- Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se dictó el acuerdo de comparecencia.

QUINTO.- Con el acuerdo señalado en el Resultando inmediato anterior, notificado al día siguiente hábil, y una vez transcurrido el periodo de alegatos, se le tuvo por perdido el derecho de formularlos en virtud de no haberlos presentado en el plazo concedido para ello en los términos del proveído antes citado, según consta en auto de fecha seis de octubre de dos mil veintidós.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso,
Ala Oriente. Acapulco. Guerrero. C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18555.



2022 Flores Magón
Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; ARTÍCULO PRIMERO incisos a), b), d) y e) segundo párrafo, apartado II y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II.- Que en el acta de inspección referida en el Resultando Segundo de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

No acreditó haber dado cumplimiento al considerando IV del Oficio DFG-SGPARN-UGA-00107-2022, de fecha 23 de febrero de 2022, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a saber:

Deberá presentar evidencia física, documental y fotográfica de cumplimiento de que los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos que resulten de las actividades serán sometidos a un plan de manejo y disposición final.

III.- Mediante escrito recibido por oficialía de partes común de esta Oficina de Representación el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, el C. [REDACTED] comparece al procedimiento administrativo instaurado en contra de su representada, dicho escrito se tiene por reproducido en su literalidad como si a la letra se insertara de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el diverso 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Anexando al escrito de cuenta:

1.- La Documental Privada.- Consistente en catorce fotografías en papel y a color.

Por lo que pasando a la valoración de la manifestación vertida y prueba exhibida, con fundamento en el diverso 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, es de indicarse que resulta *suficiente* para el efecto de desvirtuar las irregularidades detectadas y plasmadas en el acta de inspección de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós.

Lo anterior es así, toda vez que con la prueba marcada con el número 1, consistente en catorce fotografías en papel y a color, que administradas con la manifestación que realiza en el sentido de que bajo protesta de decir verdad no generó residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, en razón de que el muro de piedra apilada sin material definitivo, objeto o motivo para la expedición del resolutivo que nos ocupa, NO FUE CONSTRUIDO, además de que en la Hoja 9 de 11 del acta de inspección se plasmó que **no se observaron residuos sólidos** y no se infiere que haya habido de otro tipo, que solo se encontró la colocación de costales de yute sobre el cauce de la brecha de interconexión lagunar, los cuales fueron retirados de inmediato.

Ahora bien, respecto a la colocación de los retirados costales de yute, el inspeccionado manifestó que lo hizo por seguridad, toda vez que a unos metros de la zona federal merodean los cocodrilos, lo que demuestra con una de las fotos exhibidas.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso,
Ala Oriente. Acazulco, Guerrero. C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18555.



2022 Flores
Año de Magón
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: SEIS PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES CONSERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



93

En conclusión, si el propósito de la expedición del Oficio resolutivo número DFG-SGPARN-UGA-00107-2022, de fecha 23 de febrero de 2022, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la construcción de un muro y este no se ha llevado a cabo, es evidente que tal y como lo manifestó el promovente no ha generado ningún tipo de residuo, de lo que inconcuso se desprende que no violentó el considerando IV de dicho oficio.

En consecuencia, se ordena el archivo de este procedimiento solo por cuanto hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las irregularidades anteriormente descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66 fracciones IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, procede a resolver y,

RESUELVE

PRIMERO.- Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, con fundamento en los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, es de indicarse que la inspeccionada desvirtúa las irregularidades detectadas y plasmadas en el acta de inspección de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, por lo que se concluye el expediente en que se actúa.

SEGUNDO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación, ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, Acapulco, Guerrero.

TERCERO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

CUARTO.- Con fundamento en los diversos 167 Bis fracciones I y IV y 167 Bis 1 Párrafos Segundo y Tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de

ELIMINADO: TRES LINEAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

presente Resolución; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala-Oriente. Acapulco. Guerrero. C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18555.



2022 Flores
Año de Magón
PROCURADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

ELIMINADO: TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES CONSERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Así lo proveyó y firma el **BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, 66 fracción X, 80 segundo párrafo y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación mediante Oficio n° PFFPA/1/011/2022, de fecha veintiocho de julio del 2022 por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

VMGG/DPA



PROCURADURIA FEDERAL
PROTECCION AL AMBIENTE
GUERRERO

REVISIÓN JURÍDICA:

NOMBRE: LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA

CARGO: SUBDELEGADO JURÍDICO





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero
PFPA/19.3/2C.27.5/00006-2022
"2023: Año de Francisco Villa"

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/19.3/2C.27.5/00006-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 013-2022

ACUERDO DE CIERRE

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los dieciséis días del mes de
junio del año dos mil veintitrés, en el expediente administrativo a nombre del C. [REDACTED]
[REDACTED] esta autoridad federal dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- Visto la Resolución Administrativa número 013-2022 de fecha siete de octubre del año dos mil
veintidós, emitida por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número
PFPA/19.3/2C.27.5/00006-2022, misma que fue legalmente notificada el día **diecinueve de octubre del año dos
mil veintidós**; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se
inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **veinte de octubre de dos mil veintidós al diez de
noviembre del mismo año**, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General
del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley
Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal
previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes
citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto
en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del
Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución
administrativa número 013-2022 de fecha siete de octubre del año dos mil veintidós, **ha quedado firme** para
los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO.- Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia
de lo anterior.

Así lo proveyó y firma el **BIOL. OMAR EDUARDO MACALLANES TELUMBRE**, Subdelegado de Inspección de
Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en
los artículos 2 fracción IV, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, 66 fracción X, 80 segundo párrafo y 81 del
Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de
la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación mediante Oficio n° PFPA/1/011/2022, de fecha veintiocho
de julio del 2022 por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

